

40

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00228

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes con el escrito obrante a folios 36 y 37 de este cuaderno y conforme a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la inmediata suspensión del presente proceso por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEGUNDO: No se tiene como notificado por conducta concluyente al demandado, dado que la fecha del mandamiento de pago que él menciona, esto es, 13 de marzo de 2020, es diferente a la aquí proferida, pues es 24 de febrero de 2020 (inc. 1º, art. 301 C.G.P.).

TERCERO: Niégase el levantamiento de la medida cautelar sobre el salario del demandado, pues no fue decretada.

NOTIFÍQUESE



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)